

C O R T E S

*Aguilar: pag 9464,
9477, 9487.*

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 151

celebrada el miércoles, 18 de marzo de 1981

ORDEN DEL DIA:

— Dictámenes de Comisiones:

— De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil, y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (continuación). («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Serie A, núm. 123-II, de 30 de diciembre de 1980.)

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

Dictámenes de Comisiones:

De la Comisión de Justicia, sobre el proyecto de ley por la que se modifica la regulación del ma-

trimonio en el Código Civil, y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (continuación).

Página

Enmiendas a la totalidad (continuación)..... 9423

Para consumir un segundo turno en defensa de sus respectivas enmiendas hacen uso de la pa-

labra los señores Piñar López (Grupo Parlamentario Mixto), a quien contesta el señor Escartín Ipiens (Grupo Parlamentario Centrista) y Díaz-Pinés Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista). El señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) hace una observación sobre la votación de las enmiendas de devolución del proyecto, que le es aclarada por el señor Presidente.

A continuación y para defender su enmienda a la totalidad, de texto alternativo, interviene el señor De la Vallina Velarde (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática). Turno en contra, del señor Escartín Ipiens (Grupo Parlamentario Centrista).

El señor Aixpún Tuero (Grupo Parlamentario Mixto) consume un segundo turno sobre su enmienda. Turno en contra, del señor Zapatero Gómez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). El señor Solé Ture defiende otra enmienda de totalidad, proponiendo un texto alternativo, por el Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra, de la señora Pelayo Duque (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar, interviene de nuevo el señor Solé Tura. A continuación, el señor Verde Aldea defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña.

Se suspende la sesión a las dos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Continuando el debate de las enmiendas a la totalidad, interviene el señor Sotillo Martí para defender la del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Turno en contra, del señor Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista).

Para fijar la posición de sus respectivos Grupos Parlamentarios en relación con el debate de las enmiendas a la totalidad, intervienen los señores Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) y Trías de Bes Serra (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana).

El señor Presidente anuncia que se va a proceder a la votación de las distintas enmiendas. En primer lugar, se votan las enmiendas a la totalidad que proponen la devolución del proyecto al Gobierno. Fueron rechazadas. A continuación, se vota la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, de texto alter-

nativo. Fue rechazada. También fue rechazada la enmienda de totalidad y de texto alternativo, del Grupo Parlamentario Comunista. Finalmente, se someten a votación conjunta las enmiendas a la totalidad, de texto alternativo, de los Grupos Parlamentarios Socialistas de Cataluña y Socialista del Congreso. Fueron rechazadas.

Seguidamente, se pasa al debate de las enmiendas al articulado.

Página

Artículos 42, 43 y 44 del Código 9468

El señor Díaz-Pinés Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista) defiende sus enmiendas. Por el Grupo Parlamentario Comunista, el señor Solé Barberá defiende enmiendas a los artículos 42, 43, 44 y 45 del Código. Turno en contra, del señor Escartín Ipiens (Grupo Parlamentario Centrista). La señora Brabo Castells defiende enmiendas de supresión de los artículos 42 y 43, por el Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra, de la señora Pelayo Duque (Grupo Parlamentario Centrista).

Se procede a las votaciones de las distintas enmiendas. Fueron rechazadas las del Grupo Parlamentario Comunista en el sentido de hacer figurar en un primer capítulo del título IV los artículos 44, 45 y 66 del texto del dictamen. A continuación, fueron aprobados los artículos 42 y 43 según el texto del dictamen, y rechazadas, por tanto, las enmiendas de supresión de dichos artículos, del Grupo Parlamentario Comunista. Seguidamente, fue aprobado el artículo 44, según el texto del dictamen.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículo 45 del Código 9477

El señor Aguilar Moreno defiende una enmienda de supresión de este artículo, del Grupo Parlamentario Andalucista. Turno en contra, del señor Escartín Ipiens (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación, interviene de nuevo el señor Aguilar Moreno. A continuación, el señor Sotillo Martí defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, de adición de un nuevo párrafo. Turno en contra, del señor Escartín Ipiens.

Se procede a la votación de estas enmiendas. Fue aprobado el artículo según el texto del dictamen y rechazada, por tanto, la enmienda de supresión del mismo, del Grupo Parlamentario Andalucista. A continuación, fue aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de adición de un párrafo segundo.

Página

Artículo 46 del Código..... 9480

El señor Trías de Bes Serra defiende una enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. Turno en contra, del señor Moscoso del Prado Muñoz (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación, interviene nuevamente el señor Trías de Bes Serra. Fue rechazada esta enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 47 del Código..... 9482

El señor Pérez Royo defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en relación con el número 2 de este artículo. En el mismo sentido, defiende otra enmienda el señor Trías de Bes Serra (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana). Turno en contra de estas enmiendas, del señor Berenguer Fuster (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación, intervienen de nuevo el señor Pérez Royo y el señor Berenguer Fuster. Fueron rechazadas estas enmiendas y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 48 del Código..... 9485

El señor Pons Irazazábal defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Turno en contra, del señor Escartín Ipiens. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen. El señor Aguilar Moreno explica su voto.

Página

Artículos 49 y 50 del Código..... 9488

El señor De la Vallina Velarde defiende las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática. Turno en contra, del señor Escartín Ipiens. Para rectificar, interviene de nuevo el señor De la Vallina Velarde. A conti-

nuación, el señor Pérez Royo defiende otra enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, de supresión del artículo 50. Turno en contra, de la señora Pelayo Duque. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al artículo 49 y aprobado el texto del dictamen. También fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, de supresión del artículo 50, y la del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática a este mismo artículo. Fue aprobado el texto del dictamen para el artículo 50.

El señor Presidente anuncia que el Pleno se reunirá de nuevo el próximo martes, día 24, a las cuatro y media de la tarde.

Se levanta la sesión a las nueve y diez minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE JUSTICIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA REGULACION DEL MATRIMONIO EN EL CODIGO CIVIL Y SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LAS CAUSAS DE NULIDAD, SEPARACION Y DIVORCIO (CONTINUACION)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Proseguimos el debate del dictamen de la Comisión de Justicia sobre proyecto de ley por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

Enmiendas de totalidad (continuación)

Para un segundo turno en defensa de su enmienda de devolución, tiene la palabra el señor Piñar.

El señor PIÑAR LOPEZ: Señor Presidente y diputados de esta Cámara, con una gran brevedad —me parece que no está aquí el señor Escartín, que ayer contestó a nuestras enmiendas a la totalidad— (Un señor diputado: *Si está.*) ¡Ahl, si está, me alegro; efectivamente, tenía razón cuando

afirmaba que el proyecto que está a debate en esta Cámara no es un proyecto que se refiera sólo y exclusivamente al tema del divorcio, sino que se trata de la reforma del Título IV del Libro I del Código Civil. Pero, la verdad, es que el tema trascendente, el tema que está en la calle, el tema que interesa a nuestro pueblo es el tema del divorcio: divorcio sí o divorcio no, como él repitió en varias ocasiones.

Lo que interesa es saber, y por eso la intensidad y el interés por este debate, si va a haber o no va a haber divorcio en nuestro ordenamiento jurídico; si el matrimonio-institución, canónico o no canónico, sigue siendo indisoluble, y así se reconoce, proclama y protege por la ley; si la Constitución, por su parte, crea y disciplina un matrimonio o contrato doméstico con trascendencia jurídica, pero que puede disolverse con la máxima facilidad porque no crea un vínculo indisoluble.

Tenía razón el señor Escartín también ayer al afirmar que el divorcio no es un derecho que se halle reconocido por ninguna declaración de carácter universal ni por ningún tratado de derecho internacional; pero también es cierto, al margen de toda disquisición filosófica, que, de acuerdo con Ihering, derecho, subjetivamente hablando, es un interés jurídicamente protegido. Luego, si el divorcio protege un interés, el del cónyuge que desea romper el vínculo matrimonial, estamos ante un derecho subjetivo creado por el legislador.

Afirmaba el señor Escartín que la Constitución no es ni divorcista ni antidivorcista. Pues bien, el artículo 32 de la Constitución, si yo leo bien, dice que la ley regulará las causas de disolución del matrimonio; luego, evidentemente, la Constitución, al emplear un futuro imperativo, creo que es divorcista.

Pero, a fines dialécticos, vamos a suponer que la Constitución no es ni divorcista ni antidivorcista; pues bien, ello es peor todavía, es mucho más grave, puesto que no se define en una cuestión fundamental. Hay algo peor que afirmar o negar, y es, sencillamente, permanecer ambiguo ante cuestiones fundamentales. Si así fuese, la Constitución ideal sería aquella que dijese: esta Constitución señala que no tiene criterio sobre ningún tema fundamental.

Afirmaba el señor Escartín también, contradiciendo mi enmienda, que hay un consenso generalizado a nivel, por lo menos, europeo, acerca de

la necesidad del divorcio, y que este consenso generalizado nos permite rastrear la «ratio legis».

Pues bien, no siempre, no en términos absolutos, un consenso generalizado nos descubre la «ratio legis». Porque puede existir, por ejemplo, un consenso generalizado que detecte una deprecación también generalizada. Bastaría con repasar el episodio bíblico del Diluvio, y recordar el dicho famoso de que «mal de muchos es consuelo de tontos».

Efectivamente, yo —como decía el señor Escartín— me muevo dentro del marco legal, del marco de la Constitución que yo no voté, y cuya revisión, en cuanto a su filosofía política, yo pido; pero tampoco votó la Constitución el Partido Nacionalista Vasco y, sin embargo, de esa Constitución arranca tanto el Estatuto de Autonomía, como la posibilidad de un Gobierno monocolor, precisamente el PNV, para el País Vasco. ¿Por qué puede extrañarse, por consiguiente, que yo ante una Constitución que no es ni divorcista ni antidivorcista defienda la tesis antidivorcista?

Y todo esto quiero decirlo, no solamente a título de compañero de profesión, como ayer él recalaba, ya que no de compañero político, sino sobre todo con un título de máxima categoría para mí, a título de compañero de esta Cámara, de diputado y de enmendante. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, señor Piñar, muy brevemente, porque vuelvo a reiterarme en que me satisface que el señor Piñar invoque argumentos constitucionales.

Me reitero en mi afirmación de ayer y, por supuesto, quiero decirle que nuestra Constitución, no solamente hay que cumplirla, sino que, en cierto modo, tenemos también que compenetrarnos con su espíritu. Y creo que en esta materia, en la materia matrimonial, la Constitución no es un texto ambiguo; sino que es un texto que señala, naturalmente en el terreno de los principios, unos principios tan claros y evidentes, de los cuales se extraen unas consecuencias absolutamente lógicas, que son precisamente las que tratamos de desarrollar en nuestro proyecto de ley. Ya tendremos ocasión en el debate de poder decir esto, que nuestro proyecto se enmarca, precisamente dentro de los principios constitucionales y de los criterios que establece el artículo 1.º de la Constitu-

no lo entendemos, que el matrimonio es algo que es como un simple contrato, habrá que acordar que es mucho mayor la libertad que existe para contratar que la libertad que se puede exigir para romper un contrato previamente formalizado.

Entendemos que el matrimonio no es un contrato, es mucho más; con el matrimonio se ha forjado una comunidad vivida, hay terceros interesados, como son los hijos, desde puntos de vista ético-morales, e incluso patrimoniales, y que, naturalmente, hay que poner algunas cautelas. El propio texto alternativo del Grupo Socialista, en algún caso, habla de plazos de reflexión. Quiero con ello indicar que tampoco está ajena al pensamiento socialista esta realidad y, en consecuencia, no es el mismo rasero que se ha empleado para constituir el matrimonio el que puede emplearse para su disolución.

Tampoco nos parece que sea correcto afirmar que no se respeta la libertad porque no hemos admitido el famoso divorcio por mero consenso. Hemos de significar que, si bien nosotros reconocemos el divorcio por mutuo acuerdo entendido como aquel en que ambos cónyuges están legitimados para interponer la acción, sin embargo, no hemos admitido —y luego, cuando hablemos de los distintos artículos de este proyecto de ley, entraremos más en el fondo de esta realidad— que el divorcio por mero consenso en absoluto hay que equipararlo con más libertad, ni tampoco se puede decir, en absoluto, que sea un divorcio más progresista. Se trata de un sistema que no nos merecía confianza, por cuanto, como bien sabe el Grupo Socialista, está siendo, no ya no seguido, sino incluso abandonado por legislaciones divorcistas muy modernas. Podríamos citar muchos ejemplos; no vamos a acudir al Derecho comparado porque, efectivamente, en él hay ejemplos para todos los gustos. Pero es importante recordar que dos de las leyes más modernas que existen en Europa —la Ley alemana de 1976 y la Ley inglesa de 1973— han abandonado el divorcio por mero acuerdo y han pasado a un sistema similar al que nosotros estamos tratando de introducir en nuestro país a través de esta ley. Y es importante hacer este recordatorio porque en ambos países, lo mismo Alemania que Inglaterra, han abandonado un divorcio que estaba experimentado y que no merecía la satisfacción de sus legisladores. Se trata, en consecuencia, de dos países que tienen un sistema similar al que vamos a tener noso-

tros después de haber abandonado el sistema que están propugnando los grupos socialistas.

Además, bien saben los grupos socialistas que precisamente al asumir este sistema —e insisto en que más adelante hablaremos más detenidamente de él— no hacemos otra cosa que seguir las recomendaciones de los expertos de Estrasburgo, concretamente las muy recientes de 27 de agosto de 1980, que hablase de que debe instaurarse en todas las legislaciones un sistema de divorcio único, exclusivo, que se produzca por la quiebra de la legislación conyugal. Ese es el sistema que nosotros establecemos en el proyecto de ley que estamos debatiendo.

Pero es también muy importante dejar muy claro en este momento que el texto alternativo socialista tampoco presenta como un alternativa el divorcio por mero acuerdo. Esta es una realidad que no quisiera que pasase desapercibida, porque está reiteradamente recogida en el texto del Grupo Socialista. Siempre me ha sorprendido la gran campaña con la que se ha tratado de descalificar el proyecto de ley del Gobierno porque no se hablaba de divorcio por mero acuerdo. Por eso he examinado repetidas veces el texto alternativo del Grupo Socialista, y tampoco se habla de divorcio por mero acuerdo. En él se habla de ruptura, de hechos o situaciones que dificulten su continuación o causen grave perjuicio al cuidado y educación de los hijos. Se habla, efectivamente, del acuerdo, pero siempre un mero acuerdo causal, por cuanto deben producirse algunas circunstancias a que hace referencia posteriormente el texto.

Además, el texto alternativo socialista tampoco prescinde de la culpa, porque es imposible llegar a tener como positivo un texto de mero acuerdo que no posibilite además un divorcio culposo, y eso es lo que hace el texto alternativo de los socialistas, que presenta una exhaustiva enumeración de causas por las cuales se puede, reprochando al otro cónyuge el incumplimiento de determinados deberes conyugales, acceder al divorcio. Es un reproche que, insisto, se ha formulado en todo momento por el Grupo Socialista y que, a nuestro juicio, tiene la gran particularidad —resulta pintoresco— de que también se le pueda formular al propio texto alternativo del Grupo Socialista.

Se dice también que estamos obligando a dos procesos. Esto no es así, en absoluto. El divorcio a que se puede acceder por los números 3, 4 y 5

del artículo 86 es un divorcio directo que no exige una previa separación. Pero esto parte de una confusión que nosotros tampoco podemos asumir: la confusión, también muy difundida, de que la separación es un vulgar obstáculo que se está interponiendo al divorcio, y no es así. Nosotros creemos que la separación es una institución diferenciada perfectamente del divorcio, y por eso nos ha sorprendido también ahora escuchar al señor Sotillo cuando dice que debe regularse con absoluta distancia la separación y el divorcio, cuando realmente es lo que está haciendo el proyecto de ley del Gobierno. No necesariamente hay que acudir a la separación para ir al divorcio, sino que se puede acudir en muchos casos —yo diría que los más— directamente al divorcio. Lo que ocurre es que el plazo de separación que supone la separación jurídica se computa cuando se acude directamente al trámite del divorcio.

En materia de plazos, poco quiero decir porque, naturalmente, todo lo que hablemos de los plazos es un tema convencional; hay opiniones para todos los gustos. Pero sí quiero señalar que el llamado plazo de reflexión está recogido en el propio texto del Grupo Socialista. No se puede acceder directamente al divorcio hasta después de nueve meses de haberse interpuesto la demanda, según se deduce de las disposiciones que regulan el procedimiento en el texto alternativo y que, además, legislaciones avanzadísimas (sigo eludiendo el Derecho comparado; solamente una pincelada como ejemplo), como la de Finlandia, exigen hasta dos años de reflexión antes de poder acceder directamente al divorcio.

No hay en el proyecto de ley del Gobierno, absolutamente ninguna posibilidad de hacer una imputación culposa. Nosotros hemos eludido cualquier referencia a la culpa de los cónyuges. Suscribimos cuanto se pueda decir por el que más en el sentido de que nunca es conveniente que al divorcio se acceda después de una controversia violenta entre los cónyuges, porque eso deteriora sus relaciones, hace más penoso el camino hacia el divorcio y perjudica sobre todo a los terceros. No podemos asumir ninguna imputación que en este sentido se nos haga por nadie, porque nosotros, en el artículo 86 del proyecto de ley, hemos eliminado cualquier referencia a la culpa, y se puede acceder directamente al divorcio en todos los supuestos regulados en el artículo 86 sin que en absoluto se tenga que establecer por parte del

juez una condena de culpa de ninguno de los cónyuges.

Voy a terminar, porque creo que con todo lo que he expuesto se pone de manifiesto que, efectivamente, estamos en presencia de un texto absolutamente respetuoso con la libertad, con los principios constitucionales y con el acuerdo con la Santa Sede, y que, además, no incurre en ninguno de los varios defectos que han sido puestos de manifiesto por los dos portavoces de los Grupos Socialistas.

Quiero dejar bien claro que la única preocupación que ha tenido nuestro grupo —de ahí el profundo debate interno que en el mismo ha existido— ha sido poder atender la demanda social que en este terreno existe. Nosotros somos perfectamente sabedores de que existen en nuestro país personas que necesitan una regulación jurídica de una situación de hecho ya existente y hemos querido, única y exclusivamente, atender a esa demanda formulada por estas personas.

No es ni ha sido nuestra obsesión en ningún momento hacer una ley ni más ni menos progresista, ni más a la derecha ni más a la izquierda. Nuestra única vocación ha sido hacer una ley que atendiese a la auténtica necesidad de nuestra sociedad y que sirviese para, solucionando una serie de problemas jurídicos que existen en ella, seguir defendiendo la estabilidad de la familia, que es bien sabido que es uno de los principios que siempre ha defendido nuestro grupo parlamentario y nuestro partido.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupos parlamentarios distintos de los que han consumido turnos en el debate de totalidad y que deseen fijar su posición en el mismo? (*Pausa.*) Grupo Parlamentario Andalucista y Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señorías, vamos a votar en contra de las enmiendas de devolución del proyecto, puesto que, a pesar de las muy distintas motivaciones que alientan en cada una de ellas, el voto no puede entrar en esas ambivalencias y sólo cabe un voto en un único sentido, sin entrar, repito, en los motivos que puedan haber tenido los distintos enmendantes. Pero sí, como es natural, tenemos

que entrar en nuestros motivos para tomar esta postura.

Nuestro criterio es claramente favorable a que el proyecto, algún proyecto, siga adelante. Y ello frente a cualquier motivación aquí, sin ninguna distinción en relación con cuál ha sido el motivo que ha llevado a presentar una enmienda de simple devolución. Para nosotros lo más importante es que haya una Ley de Divorcio, que no demoremos por más tiempo este tema. Entendemos que esto es más importante que el que la ley sea buena o incluso menos buena. Es decir, es mejor una Ley de Divorcio con defectos que ninguna ley y que, incluso, un retraso en la aprobación de la ley.

Creemos que los daños de índole social y política que la demora en aprobar esta ley ha producido en este país son incalculables, porque ha servido y sigue sirviendo como vía de penetración a las fuerzas más reaccionarias de nuestra sociedad para, con el pretexto de la ley de divorcio, contar con un elemento más de desestabilización de la democracia.

Esta es la mayor gravedad que supone tener abierta esta herida, durante años ya, y pensamos que hemos de hacer una reflexión sobre que si inmediatamente después de haberse restablecido la democracia en nuestro país, se hubiera dado una Ley de Divorcio simple y rápida, ya hubiéramos tenido tiempo incluso de haberla reformado, a la vista del juego que hubiera ido dando en la práctica; pero, sobre todo, hubiéramos evitado un frente político en el que las posturas de instituciones y grupos adversos al divorcio se han ido endureciendo con el paso del tiempo y, con ese endurecimiento, provocando una mayor desestabilización política.

Además, lo que resulta cada vez más urgente es superar ya este tema, por los problemas que acabo de exponer y, también, porque el divorcio no es nuestro único problema, evidentemente —ni como legisladores ni como políticos—, y no podemos tener por más tiempo a la sociedad española pendiente de este tema. Hay una cantidad enorme de problemas, si no más, por lo menos tan urgentes y tan importantes como éste. Baste mencionar, como ejemplo, la consolidación de la democracia, y baste mencionar también que no debemos olvidar que, para grandes capas de nuestra sociedad, el divorcio es un tema, en cierto modo, de privilegiados. Porque, ¿qué aspiración al divorcio, ni siquiera a la separación, puede te-

ner una familia con sus miembros en paro? Y no es un ejemplo simplemente imaginario.

El que haya otros temas al menos tan importantes como el del divorcio no quiere decir que no sea éste un tema importantísimo para grandes sectores de nuestra sociedad, afectados en su vida personal por esta ley, o, mejor dicho, por la carencia de esta ley, y que, en ese sentido, nos obliga a dar una solución a este problema abierto, como ya he dicho, y el trato que demos a este problema de alguna manera sirve como uno de los indicadores de la autenticidad de una democracia, de la misma manera que en otro ámbito lo es la pena de muerte.

De modo que, siendo, de una parte, un tema no más importante que otros, y al mismo tiempo un tema esencial y prioritario para un gran número de personas, ambos aspectos confluyen en una sola dirección: Ley de Divorcio ya. No se puede perder más tiempo. Por eso, el Grupo Parlamentario Andalucista votará en contra de las enmiendas que suponen una devolución y, por tanto, un nuevo retraso.

En cuanto a las enmiendas de sustitución, lógicamente hay que matizar el voto en función del contenido de los textos alternativos. No podemos apoyar la enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, que se fundamenta en criterios muy remotos a los nuestros y que parte, a nuestro entender, entre otros, del sofisma general de la presunta imposición del divorcio a quienes quieren contraer un matrimonio indisoluble, evitando en este momento decir que el divorcio que permite esta ley no es impositivo, sino voluntario y que quien no quiere divorciarse no tiene por qué hacerlo.

Las enmiendas de los Grupos Socialista y Comunista nos parecen, en conjunto, preferibles al texto del proyecto, e incluso al texto del dictamen, esencialmente por su mayor claridad y precisión en la figura del mutuo acuerdo, tal como nosotros hacemos también en nuestras enmiendas al articulado, por lo que, por esa esencial coincidencia de criterios inspiradores, daremos a estas enmiendas alternativas nuestro voto afirmativo. Pero nos interesa insistir en que nuestra postura quiere, ante todo, favorecer la urgencia de una Ley de Divorcio, pues preferimos incluso una ley menos perfecta que la ausencia de ninguna ley, que la continuidad del vacío en que nos encontramos desde hace ya mucho tiempo.

Por coherencia con esta postura, hemos prefe-

rido no presentar una alternativa global al proyecto, sino una serie de enmiendas al articulado, enmiendas coincidentes en parte con las de otros grupos, pero que tienen como vertebración propia la de buscar una mayor simplificación en contra de la farragosidad de que, a nuestro entender, adolecen tanto el proyecto como el dictamen.

Nuestras enmiendas tienden, de una parte, a que el cuerpo legal que va a recibir estas modificaciones —el Código Civil— no se vea alterado en sus criterios generales, en criterios que son, no lo olvidemos, de nuestro Derecho común, por la introducción de principios extraños a nuestra doctrina jurídica.

Eso por una parte. De otro lado, nuestras enmiendas tienden —como se puede apreciar en su estudio— a una unificación, especialmente en los temas de separación y divorcio. Nuestras enmiendas, concretamente a los artículos del proyecto y del dictamen que abordan estos aspectos, que son los artículos 82 y 86, quieren hacer de las causas de separación unas mismas causas que las de divorcio y, mediante una elipsis, que se suprima la penosa enumeración que, por otra parte, siempre será insuficiente, remitiendo, en cambio, las causas de divorcio en nuestras enmiendas a las causas que lo son de separación, y no al revés, como entendemos hace el proyecto, con error técnico.

Y aquí que tanto se habla, especialmente por el grupo proponente, del hecho sociológico de la mayoría católica de nuestra población, quiero hacer una observación en relación con este punto. Remitir las causas de divorcio, o algunas de ellas, a las causas de separación, o mejor dicho, tal como hace el proyecto, al relacionar las causas de separación hacer una remisión a las causas de divorcio, como aparece en el texto, es, en definitiva, obligar a los católicos a aceptar, en contra de su conciencia, causas de divorcio, puesto que en los casos de separación hacemos una remisión en el proyecto a ciertas causas de divorcio, mientras que en la fórmula inversa, que es la que nosotros proponemos, las causas de separación son también las de divorcio. Creemos que sirven para respetar las distintas creencias religiosas, y en concreto de la religión católica, mayoritaria en nuestro país, sin merma por ello de la plena competencia del Estado, porque de esta forma se regula la posibilidad de divorcio para quienes así lo prefieran, y ello sin necesidad de ir a una duplicidad

de pleitos, con el correlativo encarecimiento, ni de entrar en regulaciones que entendemos son más propias de leyes procesales que de una ley sustantiva.

Esto en cuanto a las características más específicas y diferenciales, podemos decir, de nuestras enmiendas actuales más importantes, a nuestro entender, y todavía pendientes de discusión, mantenidas en el Pleno y que explicitaremos cuando llegue el momento de las enmiendas al articulado, pero de las cuales hemos querido aquí dejar constancia, porque explican nuestra postura en relación con la totalidad del proyecto y de las enmiendas de este carácter que se han mantenido en el Pleno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, muy brevemente y desde el escaño, para fijar nuestra posición en relación con las enmiendas formuladas por los distintos grupos parlamentarios.

En primer lugar, las enmiendas de devolución del proyecto al Gobierno. Nosotros no somos partidarios de la devolución del proyecto al Gobierno, por cuanto ello supondría retrasar este tema de la introducción del divorcio en nuestra legislación civil, tema que ya lleva mucho tiempo en esta Cámara y que somos partidarios de acelerar al máximo para incorporarlo a nuestra legislación.

Por lo tanto, por el mero hecho fundamental que aquí esgrimimos como único argumento para no entrar en las tesis defendidas por los enmendantes, nos opondremos a la devolución por lo que significa de retraso «sine die», sin saber hasta cuándo, del debate de un nuevo proyecto.

En relación con las enmiendas a la totalidad con texto alternativo, queremos manifestar lo siguiente:

En cuanto a la enmienda de Coalición Democrática, nuestro voto también será negativo, puesto que las tesis defendidas y argumentadas en el texto alternativo presentado por Coalición Democrática se apartan considerablemente de nuestros criterios en materia del divorcio. Por lo tanto, también votaremos negativamente el texto alternativo de Coalición Democrática.

do: votos emitidos, 288; a favor, 12; en contra, 273; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Díaz-Pinés, enmienda número 192.

Sometemos a votación, seguidamente, la enmienda número 58 del Grupo Parlamentario Comunista, enmienda llamada estructural, por la que pretende hacer figurar en un primer capítulo de este Título, tres artículos, que corresponden a los 44, 45 y 66 del texto del dictamen. Enmienda, pues, 58 del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 24; en contra, 158; abstenciones, 110.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 58 del Grupo Parlamentario Comunista.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto de los artículos 42 y 43 según el dictamen de la Comisión y, conjuntamente, las enmiendas de supresión del Grupo Parlamentario Comunista. Es decir, votar «sí», es votar por el texto del dictamen, y votar «no», es votar por las enmiendas de supresión del Grupo Parlamentario Comunista. Artículos 42 y 43.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 256; en contra, 26; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 42 y 43 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión y rechazadas, en consecuencia, las enmiendas de supresión del Grupo Parlamentario Comunista.

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 44, respecto del que no hay mantenida enmienda. Artículo 44.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 281; en contra, cuatro; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 44 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Andalucista proponiendo la supresión del artículo 45.

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: El artículo 45, señor Presidente, señoras y señores diputados, dice que no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial. Nosotros pretendemos que se suprima este artículo, porque no existe ningún contrato, según el Código Civil, sin consentimiento. Luego podemos pensar que con la inclusión del concepto de consentimiento, apellidado matrimonial, parece indicarse un nuevo tipo de consentimiento. Es decir, o bien el consentimiento matrimonial que existe en esta redacción es el normal consentimiento para contraer matrimonio, como para celebrar cualquier contrato y, por lo tanto, es innecesario decirlo, puesto que ya está en otros artículos del Código y habrá matrimonio cada vez que haya consentimiento, o bien, si se quiere decir que se trata de un especial consentimiento —el que se llama matrimonial—, nos encontraríamos con que, en virtud de este nuevo tipo de consentimiento, se introduciría aquí, y en otros artículos del dictamen y del proyecto en que se menciona expresamente este consentimiento matrimonial, una serie de variantes, podíamos decir de anomalías, en lo que hasta ahora ha sido toda una línea de nuestro Derecho positivo y de nuestra doctrina legal. Y así tendremos ocasión de verlo, si se mantuviera este tipo de redacción y de concepto, en otra enmienda nuestra, y posiblemente de otros grupos, cuando abordemos el aspecto de este consentimiento llamado matrimonial.

Del hecho de que se pueda quebrar una línea tradicional de nuestro Derecho entendemos que sólo se pueden derivar inconvenientes, y de la configuración de este consentimiento, adjetivado matrimonial, se producirían efectivamente muchos inconvenientes. Porque parecería entonces que nace una nueva figura de consentimiento, creada expresamente para este caso, que es, como digo, el matrimonial, y que dada su creación «ex novo» va a tener, yo creo que necesariamente, una contaminación podemos decir canónica, dada la mayor tradición y la mayor implantación sociológica del matrimonio canónico y de su forma específica en nuestro país.

Artículo 45
del Código

Por eso es por lo que entendemos que la supresión de este artículo alejaría esos posibles peligros y evitaría también posibles confusiones.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Señor Presidente, señor Aguilar, con mucha brevedad para decirle que diametralmente discrepamos de él, porque entendemos que el artículo 45 es una de las bases fundamentales de este proyecto. Figuraba ya en todos los anteproyectos de la Comisión de Codificación y, por supuesto, su innovación hay que analizarla en un contexto histórico, y lo que representa hoy esta ley dentro de ese contexto, pero con una interpretación totalmente distinta de la que ha dado el señor Aguilar.

En el contexto histórico y en el actual es obvio que no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial. Y en eso estamos tan de acuerdo que creo que nadie podrá dudar de que no existe contrato sin consentimiento. Por supuesto, eso es cierto, y lo comparto plenamente con el señor Aguilar.

Pero dentro del artículo 45 lo que queremos remarcar es que esta ley acentúa el principio consensualista en materia de matrimonio, en detrimento, o en disminución, de lo que era el viejo principio formalista, que había quizá llevado al matrimonio a unos extremos de perfección por la forma que no es que dejemos de compartir, porque el matrimonio es un acto público, que tiene que tener una forma pública, una inscripción conocida de todos, pero que había llevado los efectos de forma a tal extremo que pequeñas minucias, pequeñas cuestiones sin importancia, producían la nulidad del matrimonio por defecto de forma.

Revelamos dentro de este proyecto consensualista el criterio de que lo fundamental del matrimonio es el consentimiento en relación a la forma. Pero es que, además, todo esto está recogido indirectamente en el artículo 53, cuando decimos: «La validez del matrimonio no quedará afectada por la incompetencia o falta de nombramiento legítimo del juez...». Es decir, que los defectos, cuando actúa el juez públicamente como tal, no implicarán la nulidad del matrimonio si no actuaba legítimamente. Y lo mismo sucede en

el tratamiento que hay en el capítulo de nulidades respecto de los defectos de forma.

Pero, además, el artículo 45 nos recoge con perfecta distinción todo lo que son los requisitos subjetivos para la prestación del consentimiento, con lo cual está todo el tema de la capacidad. El tema de la capacidad queda indirectamente recogido como capacidad para consentimiento, de forma que hemos sacado ya el tema del artículo 46 —que luego veremos—, así como la redacción anterior del Código, al decir en su artículo 83, número 2, que no podrán contraer matrimonio los que no estuvieren en el pleno ejercicio de su razón al tiempo de celebrarlo. Esto lo hemos quitado por la cantidad de problemas que pudiera representar, y porque hemos trasladado todos los requisitos de capacidad para consentir al principio del consentimiento del artículo 45.

Por consiguiente, tanto en la Comisión de Codificación como en el proyecto del Gobierno y en el criterio de todos los Grupos en Ponencia y en Comisión se estimó dar a este artículo un valor importante dentro del contexto de la ley.

Así pues, sentimos tener que oponernos a la enmienda de supresión que propone el señor Aguilar.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señorías, el señor Escartín, después de decir que estaba diametralmente en contra de nuestra enmienda en cuanto al fondo y filosofía de la misma, creo que se ha puesto totalmente de acuerdo con nosotros en qué es lo que pretendemos: el consensualismo menos perjudicado por cualquier rigor formalista. Esto es lo que pretendemos, porque no podemos olvidar que toda la vertebración de nuestro Derecho está inspirada en el ámbito contractual por el consensualismo y no por el formalismo. Por tanto, aun coincidiendo en nuestras finalidades, no coincidimos en nuestras formalizaciones, y en ese sentido mantenemos la enmienda.

Siento muchísimo discrepar no solamente de la Comisión Constitucional, sino también del señor Escartín, en ambos casos, Institución y persona de mucha más sapiencia jurídica que yo, pero entiendo que no nos enfrentamos en la finalidad y que esta forma de remisión a una normativa genérica nos parece más homogénea con todo lo

que es nuestro Derecho tradicional. Por eso, mantenemos la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso por la que se propone la adición de un nuevo párrafo a este artículo 45.

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Efectivamente, el artículo 45 reconoce y consagra el principio consensualista en el matrimonio, que es un logro moderno frente a la tesis formalista —y en eso coincido plenamente con el señor Escartín—, y un logro debido, a mí no me duelen prendas decirlo, al Derecho Canónico. Es un logro importante frente a tesis antiguas respecto a este principio.

Sin embargo, los problemas que ha suscitado ese principio han sido problemas graves en la tradición española de los últimos años, sobre todo en aquellos matrimonios que se veían sometidos, por expresa declaración de las partes, a condición, término o modo. Y ahí nos hemos encontrado con este supuesto. Como ejemplos prácticos pondría dos: aquellos supuestos de matrimonios sometidos a la condición de no tener hijos, o aquellos supuestos de matrimonios sometidos a la modalidad de disolubilidad, por ejemplo, de creer que los matrimonios eran disolubles. La tradición de la jurisprudencia canónica en esta materia ha sido considerar tales matrimonios como nulos y, por tanto, trasladar el problema a la nulidad. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, el Derecho Civil del Estado no podía asimilar esos supuestos a la nulidad del matrimonio, porque no son exactamente supuestos de nulidad, al menos clásicamente, tal como entendemos la nulidad en el Código Civil.

En Ponencia se nos ofrecieron dos textos sobre la materia: uno procedente de Unión de Centro Democrático y otro procedente del Grupo Vasco. El primero de ellos proponía el texto que nosotros sometemos de nuevo a consideración de SS. SS., según el cual, la condición, el término o modo de consentimiento se tienen por no puestos. El otro texto era el que consagraba la nulidad de tales matrimonios. Este tema suscitó un debate en Ponencia largo, y después en Comisión, no llegándose a un acuerdo sobre cuál de las dos fórmulas era la mejor. El hecho es que el texto, si comparamos este artículo 45 con el 73.1, podría dar a entender que nuestro Código sancionaba

con la nulidad este tipo de matrimonios, con lo cual veníamos a consagrar una jurisprudencia que extendía desmesuradamente los supuestos de nulidad y por cuyo cauce han entrado multitud de nulidades que no lo eran estrictamente en un puro principio o con criterios civiles de los términos jurídicos.

Por tanto, nosotros sometemos a su consideración de nuevo la propuesta, que originariamente no es nuestra, pero que nosotros asumimos por entender que es una propuesta razonable y que a nosotros nos parece perfectamente defendible y congruente con el conjunto del proyecto y beneficiosa para las partes implicadas en estos supuestos, en los cuales, con un proyecto de ley que permite la separación, que tasa los supuestos de nulidad y que permite el divorcio, no tiene sentido mantener como supuestos de nulidad lo que venían siendo, no nos engañemos, en la intención de las partes, supuestos de divorcio que se remitían a problemas de nulidad.

Por tanto, y en definitiva, para aclarar este tema, nosotros sometemos a su consideración que a ese principio consensualista del matrimonio, cuya declaración en el artículo 45 cuenta con nuestra conformidad, se le añada, se le adicione esta aclaración que de modo definitivo y sin dudas viene a solventar muchos problemas prácticos que hemos venido sufriendo en los últimos tiempos.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra, tiene la palabra el señor Escartín.

El señor ESCARTIN IPIENS: Exactamente un turno en contra, no, señor Presidente, porque vamos a aceptar el voto particular socialista, que en el fondo responde a una enmienda que propuso nuestro grupo parlamentario. Se trata, en realidad, de plantearnos cuál es la trascendencia de la condición, del término y modo puestos en el consentimiento matrimonial. Por consiguiente, si efectivamente se tiene por no puestos, como propuso la Unión de Centro Democrático y luego ha mantenido el voto socialista, o si anulan el matrimonio, como propuso el Partido Nacionalista Vasco.

Lo que sucede es que todo tiene ventajas e inconvenientes en el análisis de esta figura jurídica. El tratamiento, por ejemplo, en los negocios «inter vivos» ha sido anular el negocio, mientras que en el testamento ha sido mantener el negocio.

En realidad, los argumentos del señor Sotillos han convencido plenamente. Nos convencieron ya en Comisión, quedamos entonces para un análisis de la cuestión de Comisión a Pleno, hemos reflexionado y compartimos plenamente su idea, aceptando el voto particular socialista.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Sometemos a votación en primer lugar el texto del artículo 45 según figura en el dictamen de la Comisión y, conjuntamente, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Andalucista. Votar sí es votar por el texto del dictamen de la Comisión y votar no es votar por la enmienda de supresión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 276; en contra, seis; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 45 del texto del dictamen de la Comisión y rechazada, en consecuencia, la enmienda de supresión del Grupo Parlamentario Andalucista.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone la adición de un segundo párrafo a este artículo 45.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 269; en contra, 17; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 45. El contenido de dicha enmienda pasará a ser el párrafo segundo del mencionado artículo 45.

Enmienda número 61, del Grupo Parlamentario Comunista, al artículo 46.

El señor SOLE BARBERA: Se retira.

El señor PRESIDENTE: Retirada.

Enmienda número 156, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, a este mismo artículo.

Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES SERRA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, muy breve-

mente, puesto que en la contestación que el Diputado señor Escartín ha efectuado a la intervención del señor Aguilar, prácticamente, ya ha contestado a nuestra enmienda, aunque nosotros la mantenemos, puesto que no estamos del todo convencidos de que la supresión del impedimento de razón resuelva los problemas que venía planteando hasta estos momentos en el Código Civil. En definitiva, el artículo 46 trata de los impedimentos para contraer matrimonio; mantiene el impedimento de edad, mantiene el impedimento de vínculo y, a raíz de una enmienda del propio señor Escartín, se suprimió el impedimento de razón.

Sé que se me dirá que el artículo 45 ya recoge el principio fundamental y muy importante que acabamos de aprobar anteriormente, en el que no hay matrimonio sin consentimiento matrimonial y, por tanto, el consentimiento es el punto fundamental, y al tratarse en este caso del impedimento de razón, de un impedimento que en cierto modo es un problema de capacidad, se me dirá que ya viene subsumido en el artículo 45. Sin embargo, nosotros mantenemos la enmienda, puesto que no queda del todo claro, y no creo que la supresión del impedimento de razón resuelva los problemas que plantea su mantenimiento, en este caso.

No estoy convencido de tener razón. Creo que la supresión tampoco resuelve los problemas, como pretende el dictamen de la Comisión. Además, posiblemente entra en contradicción con otros artículos del Código Civil, como es o puede ser el caso del artículo 1.263 de dicho Código en el que, sin embargo, se mantiene como un elemento de incapacidad el de locura o demencia. Y no quiero entrar en la distinción de la falta de razón, de la incapacidad de la demencia o de los incapacitados mentales en este caso, puesto que es una distinción muy difícil, es un tema muy vi-dioso en el que no quisiera profundizar y sobre el que hay grandes tesis efectuadas. Pero nuestro temor es que, suprimiendo el impedimento de razón, entonces quede sin base ni fundamento, quizá, el segundo párrafo del artículo 56, donde parece que se ha trasladado; en el supuesto de que el juez del Registro se dé cuenta o perciba que hay un elemento de incapacidad en el que pretende contraer matrimonio, entonces se exige, en ese artículo 56, que se emita un dictamen médico, que será la base por la cual podrá denegarse la ca-

Artículo 46
del Código

grupos han estado de acuerdo. La dispensa antes la concedía el Ministro de Justicia; era algo muy extraordinario, porque también el matrimonio civil no era muy frecuente en España, o por lo menos no tenía el grado de frecuencia necesario. Es decir, se permitía la posibilidad de que un acto de dispensa para celebrar el matrimonio lo hiciera nada menos que el Ministro de Justicia, algo así como una facultad de gracia.

Hemos establecido la proximidad al caso de forma que es el juez de primera instancia quien concede la dispensa. El juez analizará aquellos supuestos donde verdaderamente un menor de edad, pero que haya superado los catorce años, pueda tener o no la dispensa para contraer matrimonio porque, desde luego, lo que no puede admitirse es que un juez conceda la dispensa pura y simplemente sin enterarse del conjunto de las circunstancias.

Por consiguiente, por flexibilizar la reforma, compartiendo plenamente que el aumento de la edad para celebrar matrimonio es una importante modificación que compartimos con todos los grupos, y por flexibilizar ese cambio a las circunstancias que se pueden producir (desde luego no les voy a citar ningún ejemplo ni ninguna situación como la que ha citado el señor Pons de los supuestos de embarazo, etcétera, que no están en nuestro ánimo dentro de este debate), quiero decir que será el juez, en cada caso concreto, quien determinará si por encima de los catorce años es conveniente o no una dispensa, y a todo eso se reduce nuestra simple y, a mi juicio, mínima discrepancia.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al párrafo segundo del artículo 48. *(Pausa.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 272; a favor, 132; en contra, 36; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: La diferencia no supera los cinco votos, por lo que vamos a hacer votación de verificación.

Comprueben las llaves, por favor. *(Pausa.)*

Efectuada la verificación repetidas veces en el sistema electrónico, dijo

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar por filas.

Efectuada la votación por el procedimiento de levantados y sentados por filas, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 246; a favor, 119; en contra, 126; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al artículo 48.

Sometemos a votación seguidamente el texto del artículo 48, conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 48. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 264; a favor, 136; en contra, cuatro; abstenciones, 124.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 48 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señoras y señores diputados, como ha sido evidente, hemos votado en contra de la enmienda del Grupo Socialista y a favor del dictamen de la Comisión. En primer lugar, por una razón de coherencia con nuestras propias enmiendas, que iban en el sentido de mantener la tradicional capacidad para contraer matrimonio, tal como decía el texto del Código Civil hasta ahora, y sigue diciendo, a los doce y catorce años. Nuestra postura la modificamos, de todos modos, en el debate de Ponencia, porque nos parece mucho mejor que nuestra enmienda el texto del dictamen; en primer lugar, en cuanto homologa sin diferenciación por el sexo de las personas para que partir de esta edad no es que puedan contraer matrimonio, sino que no se les impide contraer matrimonio, tal como impecablemente ha argumentado el señor Escartín en la oposición a la enmienda y en la defensa del dictamen, argumentación que, por tanto, suscribimos íntegramente, y que no vamos aquí a reiterar, pero sí queremos ampliar esta explicación de nuestro voto, este sentido de nuestro voto, contestando de alguna forma a la argumentación que se ha sustentado en defensa de la enmienda rechazada por parte del portavoz del Grupo Socialista, con el que compartimos una etapa inicial de su discurso ideológico, es decir, que hay que superar el concepto biológico para

entender esta posibilidad; hay que ir a un concepto psicológico. Hasta aquí estamos de acuerdo, pero ahí se para la argumentación del Grupo Socialista, y ahí seguimos nosotros añadiendo argumentos para este voto nuestro a los ya dichos en la oposición a la enmienda, en el sentido de que hay un componente sociológico, y este componente sociológico tiene dos vertientes. Una de ellas ha sido abordada realmente por el portavoz socialista, pero no compartimos totalmente esa argumentación. Compartimos sus deseos, pero una cosa es el deseo y otra cosa es la realidad; una cosa es la España que nosotros queramos y otra cosa es cómo es y cómo hay que respetarla.

Es decir, que se pueden producir situaciones que en el estado actual de nuestro país hacen aconsejable esta posibilidad, no esta obligación, ni siquiera esta posibilidad inicialmente sino esta autorización judicial que haga aconsejable, como digo, esta autorización para contraer matrimonio a partir de los catorce años.

En este sentido, afortunadamente, vamos a aprobar una ley en la que se permite el divorcio. Precisamente este será un caso en que muchas veces tendrá una gran utilidad cuando esa persona que ha contraído matrimonio con catorce años, con quizá, menos madurez que otras personas, llegue a un estado de madurez mayor. Para eso está, entre otros motivos, la posibilidad de divorciarse, de anular el matrimonio, aparte de separarse si las condiciones que han subsistido después del matrimonio así lo hacen aconsejable. Esta es una vertiente sociológica que nos hace llevar nuestro voto al sentido que le hemos dado.

Pero he dicho que había una doble vertiente. La otra vertiente, también sociológica, pero que incide psicológicamente, es el hecho de que la juventud actual precisamente no es la juventud de cuando se redactó el Código Civil o cuando se modificara en este punto. Nosotros entendemos que la juventud actual tiene una mayor madurez, e igualmente la adolescencia, que la tenían en años anteriores y, por tanto, rebajar la edad es reconocer un hecho sociológico con incidencia psicológica que, por tanto, debe permitir esta circunstancia.

En esta misma línea está lo que esta Cámara decidió al aprobar la Constitución rebajando la mayoría de edad a los dieciocho años. Para ser coherentes y congruentes con esta rebaja de la mayoría de edad a los dieciocho años, hay que rebajar igualmente las escalas, podemos decir, en

otros casos que contempla nuestra legislación, como es el caso de la emancipación, que hemos rebajado a los dieciséis años, y, para este caso, igualmente, la posibilidad de que se autorice el matrimonio a los catorce años no es más que el reconocimiento de ese mismo principio inspirador de nuestra Constitución en este punto.

En definitiva, como ya he dicho, el reconocimiento de que la infancia, incluso la adolescencia y la juventud actuales adquieren mucho antes la madurez, no solamente sexual, sino psicológica para que exista esta posibilidad que nosotros hemos votado en el sentido que ya he indicado. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 11 del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática al párrafo final del artículo 49.

Artículos
49 y 50
del Código

Tiene la palabra el señor De la Vallina.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia, en este mismo turno defendería la enmienda número 12 al artículo 50, puesto que plantea una cuestión de fondo coincidente con la que se mantiene en la número 11.

La enmienda número 11 al artículo 49 plantea una cuestión puramente técnica de redacción, aparte de una cuestión de fondo.

La cuestión de pura redacción hace referencia a la supresión de la expresión: «también podrá contraer matrimonio...», del párrafo final porque, efectivamente, no tiene sentido decir que también se puede contraer matrimonio fuera de España cuando ya está en el encabezamiento del artículo 49 que dice que cualquier español podrá contraer matrimonio dentro o fuera de España.

Como consecuencia de ello, proponemos que en el párrafo final se suprima: «también podrá contraer matrimonio fuera de España...» y se diga simplemente «El matrimonio que se contraiga fuera de España».

La cuestión de fondo hace referencia a la supresión de «la forma establecida por la ley» y que quede la redacción exclusivamente de la manera siguiente: «El matrimonio que se contraiga fuera de España podrá celebrarse de arreglo a la ley del lugar de celebración», porque, en este caso, nos encontramos de nuevo con el equívoco de utilizar la palabra «forma».

Es un problema que está en el artículo 32 de la